



Bogotá, D.C.

Señor (es):

ANONIMO ANONIMO

Email anonimo@anonimo.com.co

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN DE CONSULTA A UN NOMBRAMIENTO
RADICADO MT No. 20263031621442 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición radicado bajo el número de radicado 20263031621412 de fecha 02 de septiembre de 2026, mediante el cual consulta:

"¿Por qué el nombramiento del director de la Aerocivil no está firmado por la ministra, en cambio el nombramiento del director de la DIAN sí por el Ministro de Hacienda? ¿El artículo 115 de la Constitución Política se aplica o no se aplica?"

Esta entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Competencia para responder

La presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias de información y orientación a los ciudadanos previstas en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrolladas por la **Ley 1755 de 2015**, sin que constituya un pronunciamiento de control de legalidad sobre actos administrativos expedidos por otras autoridades, competencia que corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Marco constitucional y legal aplicable

El **artículo 115 de la Constitución Política** dispone que:

"El Presidente de la República es Jefe del Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.

El Gobierno Nacional está formado por el Presidente de la República, los ministros del despacho y los directores de departamentos administrativos.

Ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de ministros y directores de departamentos administrativos, tendrá valor ni fuerza alguna mientras no sea suscrito y comunicado por el ministro del ramo respectivo o por el director del departamento administrativo correspondiente, quienes por el mismo hecho se hacen responsables."





De la citada disposición se desprende que la exigencia de firma ministerial no opera de manera uniforme para todos los actos presidenciales, puesto que la propia Constitución establece excepciones y la determinación de la autoridad competente para efectuar determinados nombramientos depende además de la naturaleza jurídica de cada entidad y de las normas especiales que regulan el respectivo empleo.

3. Respetto del nombramiento del Director General de la Aeronáutica Civil

La **Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)** hace parte de la Rama Ejecutiva del orden nacional y cuenta con un régimen orgánico especial definido por la ley y los decretos que regulan su estructura y funcionamiento.

La validez de un acto de nombramiento debe analizarse conforme a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen expresamente la autoridad competente para efectuar el nombramiento y los requisitos formales del respectivo acto administrativo.

Por tal razón, el hecho de que un acto de nombramiento aparezca suscrito únicamente por el Presidente de la República o conjuntamente con un ministro no permite, por sí solo, concluir la existencia de una irregularidad o una violación del artículo 115 de la Constitución Política, pues ello depende del régimen jurídico específico aplicable al empleo y a la entidad de que se trate.

4. Respetto de la comparación con el nombramiento del Director de la DIAN

La **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** se encuentra vinculada al sector administrativo de Hacienda y Crédito Público y sus actos de nombramiento se rigen por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a dicha entidad.

En consecuencia, la circunstancia de que un acto de nombramiento del Director de la DIAN haya sido suscrito por el Ministro de Hacienda no implica necesariamente que todos los actos de nombramiento de directivos de otras entidades deban contener la firma del respectivo ministro, pues cada caso debe analizarse conforme al marco normativo específico que lo regula.

Así las cosas, se concluye que el artículo 115 de la Constitución Política se encuentra plenamente vigente y es de obligatorio cumplimiento, que por tanto, la exigencia de refrendación ministerial de los actos presidenciales opera en los términos previstos por la propia Constitución y las disposiciones legales aplicables y la legalidad de un nombramiento específico no puede determinarse únicamente a partir de la presencia o ausencia de la firma de un ministro, sino del análisis integral de las normas que regulan la competencia para efectuar dicho nombramiento.





La presente respuesta se emite conforme a lo previsto en el **artículo 23 de la Constitución Política**, la **Ley 1755 de 2015** y el **artículo 28 de la Ley 1437 de 2011**, según el cual los conceptos y respuestas a consultas no tienen carácter obligatorio ni constituyen decisiones sobre situaciones particulares.

Atentamente,

CONSTANZA MARTÍNEZ GUEVARA
SUBDIRECTORA DEL TALENTO HUMANO

Elaboró: Norella Cañón Núñez -Profesional Especializado Subdirección de Talento Humano

Revisó: Camilo González - Contratista Subdirección de Talento Humano

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-09-22
Código de verificación: lIXNZy-6Qy3-dtE9ox-JoAvT-632rsD
www.mintransporte.gov.co

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.